

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1393, que nombra al Dr. Marcos A. de Peña, Embajador de la República ante la O.E.A. y al Dr. Luis Raúl Betances, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en los E.U. de A.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1393

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

jador de la República ante la Organización de los Estados Americanos, en lugar del Ing. Enriquillo del Rosario.

2do.—El Dr. Luis Raúl Betances queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en lugar del Dr. Marcos A. de Peña.

3ro.—Queda suprimido el cargo de Representante Permanente Adjunto ante la Misión Permanente de la República en la Organización de las Naciones Unidas que desempeñaba el Dr. Luis Raúl Betances.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1394, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1394

CONSIDERANDO que la realización del 6to. Censo Nacional Agropecuario, es un acontecimiento que amerita una adecuada divulgación, puesto que habrá de reflejar los avances que ha alcanzado el país en este aspecto en los últimos años;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para divulgar el mencionado acontecimiento;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de un centavo, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, multicolores;